



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 241 -2017-MPC

Cusco,

31 JUL 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Documento S/N, ingresado a la Entidad con Expediente N° 23898-2017, de fecha 14 de junio de 2017, presentado por Francisco Casas Vargas; Memorandum N° 601-GM/MPC-2017, del Gerente Municipal; Informe N° 519-2017-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1.** Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2.** Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)";

Que, el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece lo siguiente: "216.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el recurso de apelación, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, mediante Documento S/N, ingresado a la Entidad con Expediente N° 050378, de fecha 23 de septiembre de 2016, Francisco Casas Vargas, presenta oposición a la ejecución del proyecto de la Construcción de la Loza Deportiva APV Chinchero, por ser poseionario del lote de terreno G - 8 donde se construirá dicha loza deportiva, (...);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 114-GM/MPC-2017, de fecha 21 de marzo de 2017, se resolvió Declarar Improcedente la solicitud de oposición presentada por el administrado Francisco Casas Vargas, contra la ejecución del proyecto de inversión pública denominado "Construcción de la Zona Deportiva APV Chinchero". (...);

Que, según Documento S/N, ingresado a la Entidad con Expediente N° 15912, de fecha 18 de abril de 2017, Francisco Casas Vargas, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 114-GM/MPC-2017, de fecha 21 de marzo de 2017, (...);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 232-GM/MPC-2017, de fecha 24 de mayo de 2017, se resolvió Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Francisco Casas Vargas, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 114-GM/MPC-2017, de fecha 21 de marzo del 2017. (...);

Que, a través del Documento S/N, ingresado a la Entidad con Expediente N° 23898, de fecha 14 de junio de 2017, Francisco Casas Vargas, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 232-GM/MPC-2017, de 24 de mayo de 2017, sustentando su recurso en lo siguiente: junto a su cónyuge son propietarios legítimos del inmueble N° G-08 de la APV Chinchero, inmueble que fue adjudicado en calidad de aumento o yapa, en mérito del acto jurídico denominado "Transferencia de un bien inmueble". No se puede ser objeto de abuso arbitrario por parte de la APV y Municipalidad del Cusco, en mérito de un acto fraudulento posterior como es el acta de donación que ha sido redactada a última hora por los malos directivos. A nadie se le puede privar de su propiedad, sino exclusivamente por seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada. Recientemente dicha APV dona ilícitamente mi propiedad a sabiendas que hace muchos años atrás sus propietarios me han transferido en calidad de compra venta. La Municipalidad a sabiendas de tales hechos acepta llanamente dicha donación ilícita, viciada de nulidad insanable;

Que, según el Memorándum N° 601-GM/MPC-2017, el Gerente Municipal, remite lo actuado para que se proceda con las acciones legales correspondientes;

Que, de acuerdo al Informe N° 519-2017-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la Improcedencia del Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Francisco Casas Vargas, identificado con DNI N° 23965750, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 232-GM/MPC-2017, por insubsistente, al no haber demostrado la nulidad del Acta de Donación en favor de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, dentro de ese contexto, realizado el análisis del presente caso, tenemos que en virtud de lo establecido por el artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, en tal sentido, verificado el recurso de apelación interpuesto por el Administrado, tenemos que el mismo no se fundamenta en diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, respecto del Acta de Donación realizada por la APV Chinchero como área aporte a favor de la Municipalidad Provincial del Cusco; por lo tanto, el administrado no cumplió con lo dispuesto en el artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiendo declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Francisco Casas Vargas, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 232-GM/MPC-2017, de fecha 24 de mayo de 2017; por insubsistente, al no demostrar la diferente interpretación de las pruebas producidas en el trámite administrativo;

Que, estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, Improcedente el recurso de apelación interpuesto por Francisco Casas Vargas, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 232-GM/MPC-2017, de fecha 24 de mayo de 2017, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loayza Peña
SECRETARIO GENERAL